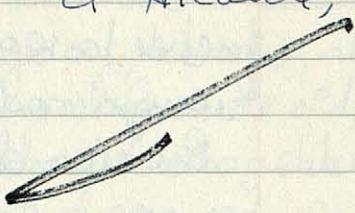


José Royo Bellotes - 918/126/1972 - Poner bordillo delante de su puerta de una anchura de 50m. en calle 38 de enero nº 36, bajos.

El Alcalde,





85 DECRETO  
25 Abril

Viniendo conocimiento esta Alcaldía de que próximamente se celebrarán en Madrid las XXVIII conversaciones sobre Plus-Valía y considerando de sumo interés la asistencia a las mismas de D. Pedro Casanovas Juncosa Interventor de Fondos de este Exmo. Ayuntamiento, y considerando lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, vigente, con esta fecha venga en posesión una Bolsa de Estudios por valor de siete mil pesetas a D. Pedro Casanovas Juncosa, para asistir a dicho consejo.

El Alcalde,



56 DECRETO  
25 Abril

Visto el expediente inscrito por este Ayuntamiento a instancia de D. Higinio Resina Pérez, vecino de esta localidad, con domicilio en la calle Unión nº 6, denunciando a D. Esteban Suárez Ventura; por no reunir el inmueble en que habita el denunciante las mínimas condiciones de higiene, ya que carece de suministro de agua y no puede efectuarse la correcta eliminación de aguas residuales.

Resultando - que para la tramitación de este expediente se ha solicitado informe de los servicios de Inspección Municipal de Sanidad, distrito 1º, de quien en escrito de fecha 19 de Abril de 1972, dice lo siguiente:

"Realizada visita de inspección sanitaria al domicilio de

D. Higinio Resina Pérez, en virtud de oficio Ayuntamiento de pedra  
 14 de Abril de 1.972, se comprueba ser ciertos todos los extremos  
 alegados en la denuncia; considerando por tanto esta  
 unidad de inspección, que dicha vivienda no reúne las mi-  
 nimas condiciones de higiene, aya de carecer totalmente de  
 suministro de agua y no pueden efectuarse, una co-  
 recta eliminación de aguas residuales;"  
 Granollers, a 19 de Abril de 1.972. - Manuel Caballero Hartín -  
 Firmado. - Rúbricado."

Considerando... que el artículo 168 de la Ley del Suelo  
 dice: "Los propietarios de edificaciones deberán mante-  
 nerlos en condiciones de seguridad, Salubridad -  
 y ornato público. g) los Ayuntamientos y en su  
 caso los demás organismos competentes ordenarán,  
 de oficio o a instancia de cualquier interesado, la  
 ejecución de las obras necesarias, para conservar  
 aquellas condiciones."

Por todo ello y en uso de las facultades que me  
 conciernen la vigente legislación, vengo en ordenar:  
 "Al propietario de la finca, D. Esteban Duain Ventura,  
 proceda a la realización de las obras que resulten ne-  
 cesarias, para corregir las deficiencias higiénico - sanita-  
 rias, existentes en la vivienda, que originan  
 peligro para la salud de las personas que habitan  
 en el inmueble, significando que, dada la ac-  
 tual situación y urgencia del caso, de no efectuar  
 las obras en el plazo de 72 horas se procederá a su  
 realización por las brigadas municipales a seu-  
 cargo, y determinación de las responsabilidades  
 que procedan."

El Alcalde



te de  
noso  
  
ente  
ere  
cias  
Hoy  
lo  
uiss  
Con-  
nd-  
cho  
  
to  
-  
m-  
mas  
agua  
as  
  
ien-  
-  
e-  
de